

EL DERECHO HUMANO A LA PAZ: UN ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS EN SU DOBLE VERTIENTE, INDIVIDUAL Y COLECTIVA

Eliana Irene Martínez¹

Introducción

La noción de la paz² como un derecho humano está en la mesa de debate a nivel internacional. Actualmente, no existe un instrumento internacional de carácter convencional y vinculante que proclame el “derecho humano a la paz” y lo tipifique, si bien, si existen diferentes instrumentos internacionales y base normativa. ¿Estamos ante una tendencia progresiva hacia la codificación del derecho a la paz como un derecho humano? ¿Cuál es el contenido de este derecho?

Hay que tener en cuenta que el derecho humano a la paz (DHP), es un derecho que ha sido criticado por una parte importante de la doctrina, y es considerado un derecho de difícil defensa y argumentación, por lo que entiendo de suma importancia que los defensores del derecho humano a la paz, y que anhelamos su codificación, debemos servirnos de las características esenciales de este derecho, tanto para la justificación jurídica como jurídica en la defensa del mismo.

¹ *Eliana Irene Martínez*, Procuradora, Abogada y Notaria (UBP); cuenta con dos Maestrías en Derechos Humanos, Universidad de Alcalá (UAH), Madrid (España), egresada con honores; “Título Experto en Aplicación del Derecho Internacional en Perspectiva Comparada”, Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y Universidad de Mendoza (UM), egresada con honores; Postgrado en Mediación (UNC); Diplomada en “Diplomacia Contemporánea” (UNC), Diploma en “Justicia Constitucional e Integración Regional”, Escuela Complutense Latinoamericana (ECL); “Diplomada en Metodología de la Investigación en el Ámbito Judicial”(UCC); Miembro del Equipo Editorial, Revista Cordobesa de Derecho Internacional Público desde su fundación, RECORDIP (UNC); Funcionaria del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; Miembro del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Córdoba (IDH); Coordinadora Regional, Región Centro, Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPaz- COFEI); Miembro Fundadora de la Red Iberoamericana de Protección Internacional de Derechos Humanos (RedIPIDH). Adscripta DIP (UNC). Es voluntaria, coordina proyectos y provee el marco teórico a diferentes ONGs, que trabajan por la paz, la democracia y derechos humanos. Actualmente se encuentra realizando su doctorado en la Universidad de Alcalá.

² Es una palabra muy rica, relacionada con una situación de plenitud personal y de armonía social. J. M ALEMANY BRIZ, “Paz”, en: *Seminario de Investigación para la paz*, p. 1 dirección URL: www.seipaz.org/documentos/2006JMAPaz.pdf [mayo de 2008] y J. GALTUNG, “Social Cosmology and de Concepto of Peace” in *Journal of Peace Research*, Vol 18, 1981, p. 181-199, Citado por C. DEL ARENAL, “Investigación sobre la paz: pasado, presente y futuro”, texto de la ponencia presentada en el *Congreso Internacional sobre la paz* (México), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, 549-586, p. 578.

El trabajo de investigación responde a una hipótesis general, que se basa sobre el reconocimiento efectivo de los elementos constitutivos del *derecho humano a la paz* desde una doble vertiente, individual y colectiva, de derechos que formarían el contenido del DHP, éstos aportarán las bases jurídicas sobre las cuales se asienta el derecho a la paz como un derecho humano, entendido como un derecho que no puede realizarse sin la concurrencia de otros derechos.

Frente a la pregunta, ¿Qué consecuencia trae reconocer a la paz como un derecho humano? Reconocer a los individuos su derecho a la paz, significa reconocer la efectividad de este derecho a través de la justiciabilidad, esto implica que los individuos podrán acceder a la justicia de manera individual y colectiva en caso de violación del mismo, e implica también reconocer que los individuos puedan participar en procesos de paz.

La investigación procura explorar el derecho humano a la paz, a través del análisis de los elementos más significativos que integran el contenido de este derecho, de su *doble titularidad*, y principalmente, desentrañar los *elementos constitutivos* de este derecho a través de la *dimensión individual y colectiva*, aportando así, a la construcción del mismo.

El estudio, responde a una hipótesis que se basa sobre el reconocimiento efectivo de los elementos constitutivos del *derecho humano a la paz*, éstos aportarán las bases jurídicas sobre las cuales se asienta el derecho a la paz, entendido como un derecho humano.

Este trabajo se desarrolla en el marco del Proyecto de Investigación “*Los elementos constitutivos del derecho humano a la paz*”, en calidad de investigadora externa invitada, realizado con la dirección de Prof. Titular de Derecho Internacional Público, Georgina Guardatti de la Universidad de Mendoza. La investigación propuesta tiene por objetivo general analizar y valorar los diversos elementos constitutivos del derecho humano a la paz como base jurídica para la realización de este.

Los siguientes son los objetivos específicos:

1. Examinar y describir el proceso de reconocimiento y codificación del derecho humano a la paz.

2. Promover el impulso comenzado por las organizaciones de la sociedad civil, y académica en particular, para que la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) tome como referencia el Proyecto elaborado por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y adopte una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz.

El 25 de febrero de 1997, la UNESCO, convoca a una reunión de expertos en las Palmas (Islas Canarias), esta primera reunión de expertos tenía como fin comenzar a identificar los elementos constitutivos del derecho humano a la paz, para con posterioridad elaborar una “Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz”. Solo 25 años en retrospectiva el DHP se encontraba en *status nascendi*. Nótese, el grupo de expertos convocados, en ese momento en calidad de relatores, entre otros: A. Cancado Trindade, A. Eide, H. Gros Espiell, K. Kumado, Anaisabel Prera Flores, J. Symonides, D. Uribe Vargas y Karel Vasak. También: M. Bedjaoui, M. Medina Ortega, T. Buergenthal, Rigoberta Menchú, A. Carrillo Salcedo, Y. Dinstein, A. Lopatka, S. Oda, L. Petitti, R. Ranjeva, E. Roncounas, C. Romeo Casavona, y Desmond Tutú.

En la citada reunión los relatores trabajaron diferentes facetas como: Exigencias actuales de la Paz Moderna (Eide); Requisitos para la Paz y la Paz como requisito (Cancado Trindade); Los fundamentos del Derecho Humano a la Paz (Uribe Vargas); La implementación Internacional del Derecho a la Paz, Protocolo a las Convenciones de Derechos Humanos, Nueva Declaración o Convención (Gros Espiell); y La Educación para la Paz (Symonides). El contenido legal del derecho a la paz viene determinado por una serie de derechos humanos; algunos ya jurídicamente exigibles y existentes, y otros que no figuran ni expresa, ni tácitamente en instrumentos internacionales, éstos tienen un impacto directo en el mantenimiento de la paz, y en la prevención de los conflictos y la violencia³.

Uno de los principales interrogantes que surgen es la pregunta de que, frente a lo que supone la guerra, y todos los tipos de violencia, en los diferentes niveles micro y macro, *¿puede el individuo resistir a la brutalidad? ¿Con qué herramientas cuenta*

³ Esto se aplica en el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de las personas, a la eliminación de la esclavitud o de la servidumbre, de la tortura o de los tratos crueles inhumanos o degradantes; la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y de expresión, libertad de reunión y de asociación pacífica y el derecho de toda persona a formar parte del gobierno de su país. J. SYMONIDES, *loc. cit.*, p. 3.

para hacerlo y a qué costo? En este punto, la investigación seguirá al jurista checo, Karel VASAK, en el desarrollo individual del DHP en *“Le droit de l’homme à la paix”*, refiere al contenido del DHP, entendiendo que engloba derechos como los siguientes:

- *“El derecho a oponerse a toda guerra y, en particular, a luchar contra los crímenes de guerra, contra la humanidad y contra la paz, incluida la guerra de agresión;*
- *Que los Estados reconozcan por ley un estatuto de objetor de conciencia;*
- *El derecho a desobedecer órdenes injustas durante los conflictos armados;*
- *La prohibición de toda propaganda en favor de la guerra;*
 - *Derecho a no participar en la investigación científica para el desarrollo de armas ofensivas, en particular las de destrucción masiva;*
 - *Derecho de los perseguidos por sus actividades en favor de la paz y contra la guerra a obtener asilo;*
 - *Derecho a la paz civil (protección contra todo acto de violencia y de terrorismo);*
 - *Derecho a oponerse a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyan amenazas contra la paz en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas;*
- *Derecho al desarme general y completo, bajo control internacional”⁴.*

Para su análisis se estudiaron esos derechos, tomando su desarrollo jurídico y algunos casos presentes en la realidad mundial. El análisis se realizó bajo el prisma de los derechos humanos, entendiendo al DHP como un derecho *intergeneracional*, de *síntesis*⁵ y *multidimensionalidad*.

⁴ VASAK, Karel: *“Le droit de l’homme à la paix”*, Citado en C. VILLAN DURAN, *loc. cit.*, p. 9

⁵ A. G. CHUECA SANCHO, *“El contenido de la dimensión colectiva del derecho humano a la paz”*, *cit.*, 461-477, p. 465.

Durante la investigación continuamente surgieron interrogantes, al trabajar la vertiente individual surge la pregunta: ¿Son derechos o delitos? Porque es sabido que, a partir de su ejercicio, ha ocurrido en algunas oportunidades, que los que han ejercido estos derechos, han sido imputados de delito de traición a la patria u otros delitos con el mismo bien jurídico protegido contenido en los diferentes ordenamientos penales nacionales. Son innumerables los ejemplos, desde el teólogo luterano alemán Dietrich Bonhoeffer, que enfrentó el régimen nazi, siendo perseguido, encarcelado y asesinado. También, la situación del obispo Rolando José Álvarez en Nicaragua, imputado por el delito de promoción de la violencia y el odio.

El contenido del derecho a la paz en su dimensión colectiva, abarca de igual manera, el *ius migrandi*, la *prohibición de la propaganda a favor de la guerra*, el *derecho al desarme* y de toda *apología del odio nacional, racial o religioso*. La dimensión intergeneracional aparece en el *derecho al desarrollo humano sostenible* y el *derecho a un medio ambiente sano*. Integra su contenido, el *derecho de los pueblos a su patrimonio histórico, artístico y cultural*. El DHP se formula como un *derecho marco*, como la suma de un serie de derechos humanos ya exigibles con nuevos elementos⁶, es así, como se refuerza la idea de recíproca de dependencia e indivisibilidad de estos derechos.

También se toma el proyecto de la sociedad civil, denominado *Declaración de Luarca*, desarrollado en la ciudad que da el nombre a la declaración, por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El Proyecto refiere que *“la paz no es simplemente la ausencia de guerra, pues significa también ausencia de violencia económica, social y cultural, y requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se aborden las causas profundas de los conflictos oportunamente, y se desarrollen y apliquen medidas preventivas uniformemente y sin discriminación*, encontrándose ya en su preámbulo la vertiente positiva de la paz, entendiendo así la paz no solo como ausencia de violencia sino como ausencia de todo tipo de violencia, real, virtual, directa e indirecta, entendida por supuesto la guerra.

⁶ J. S. ESTAPA, “Hacia un derecho humano a la paz internacionalmente reconocido”, en: RUEDA CASTAÑÓN/VILLAN DURAN (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el derecho humano a la paz*, Granda – Siero (Asturias) España 2007, 345-359, p. 455.

En último lugar, quiero reparar en los *elementos constitutivos* del DHP, ellos son entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad, el derecho a la libertad de expresión, de reunión y asociación pacífica, el derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, agua potable, saneamiento, vestido y vivienda) y a la mejora continua de las condiciones de vida, también los derechos a la salud, la educación, la seguridad social y la cultura. Los mismos se hallan comprendidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y todos ellos son justiciables, vía petición individual, bajo los procedimientos de los Protocolos Facultativos. Por lo que nótese que, todas las veces que un derecho contenido en esos instrumentos internacionales se torne exigible, el derecho humano a la paz lo será en consecuencia, y de manera *indirecta*.

Respecto al cumplimiento de los objetivos planteados, el objetivo general del grupo de investigación, se ha cumplido toda vez que los diversos elementos constitutivos del derecho humano a la paz han sido abordados satisfactoriamente a fin de ratificar que los mismos constituyen la base jurídica para su realización efectiva. Cabe señalar que el primero de los objetivos específicos ha sido abordado en exhaustividad, mientras que el segundo se encuentra en ejecución, ya que la AEDIDH presentó a principios de este año 2023 el nuevo proyecto para una Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz.

En función del trabajo realizado y de los objetivos planteados, se publicará una obra colectiva sobre “Los elementos constitutivos del Derecho Humano a la Paz”, conforme el siguiente esquema tentativo:

1. Presentación de la obra a cargo de la Directora del Proyecto “Los elementos constitutivos del Derecho Humano a la Paz”, Georgina Alejandra Guardatti (FCJS, UM)
2. Eliana Irene Martínez (UNC, ReFEPAZ), El derecho humano a la paz: un análisis de su contenido y elementos constitutivos en su doble vertiente, individual y colectiva.
3. Anabela Cibele Villach Vaquer (UM), ¿Existe un derecho constitucional a la paz en Sudamérica?
4. Alejandro Celi (UM), Análisis del Derecho Humano a la Paz y su

relación con la seguridad humana.

5. Fernando Arlettaz (UNizar), Regímenes de defensa colectiva y construcción de la paz
6. Georgina Alejandra Guardatti (FCJS, UM) Aportes de los procesos de integración regional para promover el Derecho humano a la paz.
7. María Cecilia Atencio (UM) y María Antonella Savina Lo Castro (UM), Algunas consideraciones sobre el derecho a la educación para la paz
8. Gustavo Campoy (UM), sobre la paz social
9. María Macarena Bertone (UM), La memoria histórica como elemento constitutivo del derecho humano a la paz. Un estudio de la sociedad sudamericana.
10. María Cristina Alé (UM), El derecho humano a la paz y el derecho a la alimentación adecuada: una interpretación bidireccional
11. José Antonio Musso (UCSE, ReFEPAZ), Los Derechos Humanos de los refugiados y los migrantes y el derecho humano a la paz.
12. Betiana Antonella Belén Martínez (ReFEPAZ), El Derecho Humano a la Paz y los pueblos originarios.
13. María Belén Valdemoros Alba (UM), El agua y su función como portador de paz
14. Julián Ariel Madrid Moreno (UM), La Responsabilidad Ambiental Internacional frente al desafío del Derecho Humano a la Paz Ambiental en los conflictos armados
15. Conclusiones por Georgina Alejandra Guardatti (FCJS, UM) y José Antonio Musso (UCSE, ReFEPAZ).

Finalmente, y personalmente defender la incorporación del derecho humano a la paz, al cuadro general de derechos humanos. El DIP no es el producto estático de la voluntad legal de los Estados en un momento específico de la historia. No es *lex lata per se* o para siempre. No se trata simplemente de codificar reglas aceptadas y existentes en un contexto histórico particular. El DIP es todo lo contrario, cambia y se mejora continuamente, y esto se encuentra justificado en el concepto mismo del *desarrollo progresivo del Derecho Internacional* y particularmente del *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* y, por lo tanto esto requiere, la generación de nuevos desarrollos normativos.

Como lo entendió hace décadas el ex juez de la Corte Interamericana de derechos humanos el Profesor Gros Espiell (1986), cuando expresó “creo que en los años que están por venir, el derecho a la paz, en función de los Estados, del derecho de los individuos, del derecho de los pueblos y del derecho de la humanidad, producirá cambios realmente revolucionarios en la temática, y en el análisis de temas capitales del Derecho Internacional”. Estamos atravesando ese análisis.